



Tribunal Fiscal

Nº 02130-Q-2016

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

EXPEDIENTE N° : 8096-2016
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Lima
FECHA : Lima, 16 de junio de 2016

VISTA la queja presentada por con RUC N°
contra la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -
SUNAT, por actuaciones que vulneran los procedimientos legales establecidos.

CONSIDERANDO:

Que la quejosa sostiene que la Administración le sigue en forma indebida diversos procedimientos de cobranza coactiva en los que se ha emitido las resoluciones coactivas que se detallan en su escrito de solicitud de copias certificadas presentada el 27 de mayo de 2016, signado con el Expediente N° 000-TI0007-2016-335179-9, al señalar que los valores materia de cobranza no le fueron debidamente notificados, por lo que se habría vulnerado el debido procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

Que del escrito de queja (fojas 15 a 22), se advierte que la quejosa cuestiona que la Administración le siga indebidamente diversos procedimientos de cobranza coactiva respecto de deuda que no resulta exigible coactivamente; no obstante no ha remitido documentación emitida por la Administración que acredite que ésta le siga a la fecha algún procedimiento de cobranza coactiva vigente, lo que no permite evaluar si se han infringido las disposiciones que regulan tal procedimiento ni la existencia de actuaciones que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario, o en las demás normas que atribuyan competencia a este Tribunal, por lo que no corresponde amparar la queja presentada¹, dejándose a salvo el derecho de la quejosa de presentar una nueva queja, adjuntando los medios probatorios correspondientes y precisando sus argumentos.

Con el Resolutor – Secretario Rivadeneira Barrientos.

RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja presentada.

Regístrate, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.

RIVADENEIRA BARRIENTOS
Resolutor - Secretario
Oficina de Atención de Quejas
RB /AF/gys

¹ Cabe precisar que de acuerdo con el reiterado criterio establecido en diversas resoluciones de este Tribunal, tales como las Resoluciones N° 04820-Q-2014, 03254-Q-2014, 02474-Q-2014, 04821-Q-2014, entre otras, corresponde a la quejosa acreditar la existencia de un procedimiento de cobranza coactiva vigente. En tal sentido, si bien la quejosa ha adjuntado la solicitud que obra a fojas 6 a 14, al ser una solicitud de parte y no emitida por la Administración, no acredita la existencia de un procedimiento de cobranza coactiva vigente.